



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. 03 DE 2017**

CELEBRADO ENTRE:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Y

**NANCY ARIZA MATEUS
C.C. No. 28.479.852. DE VELEZ (SANTANDER)**

Entre los suscritos a saber: **LUZ AMPARO FAJARDO URIBE**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 35.404.224. Expedida en Zipaquirá, quien obra como Decana de la Facultad de Ciencias Humanas – Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia ente universitario del orden Nacional, regida por el Decreto 1210 de 1993, quien actúa como delegado en función contractual, de conformidad con la resolución de Rectoría No. 1551 del 19 de Diciembre de 2014, quien en adelante se denominara **LA UNIVERSIDAD** y por la otra, **NANCY ARIZA MATEUS**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 28.479.852. De Vélez (Santander), quien se denominara **EL ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Mediante Acta No. 01 del 09 de febrero de 2017, el Comité de Contratación de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá, aprobó la solicitud y términos para adelantar mediante invitación directa el proceso de contratación a título de arrendamiento de un espacio físico donde se prestará el servicio de fotocopiado.
2. La invitación junto con los términos de la invitación fueron enviados a través de correo electrónico el día 20 de febrero de 2017 a la Señora **NANCY ARIZA MATEUS**.
3. **LA UNIVERSIDAD** es una entidad universitaria autónoma del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, regida por el Decreto 1210 de 1993, que conforme a su naturaleza promueve el desarrollo de la educación superior hasta

sus más altos niveles, fomenta el acceso a ella y desarrolla la investigación, la ciencia y las artes para alcanzar la excelencia.

4. De conformidad con el inciso 3 del Artículo 578 de la ley 30 de 1992, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1210 de 1993, el régimen especial de las universidades comprende la posibilidad de expedir su propia normatividad contractual.
5. **LA UNIVERSIDAD** ha expedido el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 002 de 2008, con el fin de regular los acuerdos de voluntades que sucedan en su interior, Acuerdo que fue reglamentado por la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.
6. Mediante Acta No. 01 del 09 de Febrero de 2017 el Comité de Contratación de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá avaló la celebración del presente contrato.
7. **EL ARRENDATARIO** se obliga a aportar la correspondiente Licencia de Reproducción Reprográfica para el funcionamiento de las maquinas especificadas en la cláusula tercera de este contrato. La mencionada Licencia deberá estar vigente durante (1) UN AÑO, tiempo de duración del contrato por lo cual **EL ARRENDATARIO** se obliga a realizar las actuaciones que correspondan.

En virtud de lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Este contrato tiene por objeto la entrega a título de arrendamiento por parte de **LA UNIVERSIDAD**, de un (1) espacio físico donde se prestará el servicio de fotocopiado por parte de **LA ARRENDATARIA**, quien a la vez se obliga a recibirlo y a cumplir con lo acordado contractualmente.

SEGUNDA. LINDEROS Y UBICACIÓN: El espacio físico motivo del arrendamiento está ubicado en los predios de **LA UNIVERSIDAD**, ubicada en la carrera 30 No. 45 -03 de Bogotá D.C. Los linderos, área y especificaciones en detalle aparecen en el plano levantado por la Oficina de Planeación Institucional y del Territorio de **LA UNIVERSIDAD**, documento que se agrega y hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO – El local objeto del presente contrato está ubicado en el Primer piso del Edificio No. 205 de Sociología– Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá, y cuenta con un área de CUATRO METROS CUADRADOS (4m²).

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ARRENDATARIA manifiesta que solamente con la indicación del edificio y el piso correspondiente se entiende totalmente ubicado y determinado el inmueble.

TERCERA – DESTINACION: 3.1 El espacio físico objeto del arrendamiento, se destinara para la instalación y funcionamiento de dos (2) fotocopiadoras Marcas Ricoh 2075, proceso de impresión: cuatro rayos laser e impresión electrográfica, funcionalidad versátil copiado, impresión y escaneo. Velocidad de copiado continuo 65 copias por minuto en varios juegos, alimentador de 2000 hojas, tamaño del original hasta 11"x17", tamaño de la copia 5.5"x8.5" a 11"x17", y Ricoh 4000, proceso de impresión: cuatro rayos laser e impresión electrográfica, funcionalidad versátil copiado, impresión y escaneo. Velocidad de copiado continuo 45 copias por minuto en varios juegos, alimentador de 2000 hojas, tamaño del original hasta 11"x17", tamaño de la copia 5.5"x8.5" a 11"x17" **3.2** Adicionalmente **LA ARRENDATARIA** debe prestar los servicios de encuadernación completa para realizar toda clase de empastes como son: Tesis, finos, archivo empresarial, anillado espiral, anillado velobinder, artículos de papelería, servicios de guillotina. **3.3** El espacio deberá estar dotado con todos los insumos necesarios para la prestación del servicio como son cosedoras, ganchos, clips, perforadora y demás elementos que soliciten los usuarios.

CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de DOCE (12) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de aprobación de las pólizas del presente contrato. El contrato cesará en sus efectos en la fecha estipulada para su terminación, quedando **LA ARRENDATARIA** obligada a restituir el inmueble inmediatamente.

PARÁGRAFO: El presente contrato podrá ser prorrogado, previo concepto del supervisor, suscripción del respectivo documento de prórroga y ampliación de las vigencias a las garantías pactadas y la renovación de la respectiva Licencia Reprográfica. No obstante, la prórroga queda sujeta a la previa evaluación del Jefe de la Unidad Administrativa de la Facultad de Ciencias Humanas, la cual deberá constar por escrito y hará parte integral del presente contrato.

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: Para efectos fiscales, el valor total del presente contrato se estima en la suma de **SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS COLOMBIANOS M/CTE (\$7.044.000.00 m/cte).**

SEXTA. CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento será de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS COLOMBIANOS M/CTE (\$587.000.00 m/cte)** mensuales por dos (2) equipos instalados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del canon mensual lo pagará **LA ARRENDATARIA** en fotocopias a la Facultad de Ciencias Humanas, representados en **CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA (5870)** fotocopias mensuales por cada equipo instalado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El suministro de las fotocopias se hará mediante orden escrita en formato unificado – que se entrega con la firma del presente contrato – el cual deberá contener la firma en original del Jefe de la dependencia de la Facultad de Ciencias Humanas



que lo autoriza y su legalización. En todo caso deberá contar con el visto bueno del Jefe de la Unidad Administrativa de la Facultad de Ciencias Humanas quien dentro del presente contrato actúa como delegado de la Decana de la Facultad para tal efecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando no se haya requerido a **LA ARRENDATARIA** el total de las fotocopias señaladas, la diferencia de estas será multiplicada por el precio vigente al público y el valor que resulte será consignado por **LA ARRENDATARIA** a **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del mes que se dio como plazo para el pago.

SÉPTIMA. GARANTÍA: **LA ARRENDATARIA** se obliga para con **LA UNIVERSIDAD** a constituir a favor de ella, ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, una póliza de seguros o garantía bancaria, garantía que ampare: **7.1** – Cumplimiento del contrato y de todas las obligaciones adquiridas mediante el mismo, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término del mismo y seis (6) meses más. **7.2**- Amparo de calidad del servicio por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término del mismo y seis (6) meses más. **7.3** – Amparo de salarios y prestaciones sociales por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por el término del mismo y tres (3) años más. **7.4** – Responsabilidad Civil Extracontractual por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al término de duración del mismo y seis (6) meses más; y deducible máximo del diez por ciento (10%) del valor del siniestro sobre mínimo dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

OCTAVA. PRECIOS: **LA ARRENDATARIA** queda autorizada para cobrar por cada fotocopia al público usuario del servicio, el valor de CINCUENTA PESOS (\$50.00). Los servicios adicionales que preste **LA ARRENDATARIA** serán fijados mediante tabla de precios acordada entre las partes.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en los precios de las fotocopias al público o de los servicios adicionales, deberá ser autorizada por el supervisor del contrato, para lo cual se firmara la correspondiente modificación que hará parte integral del presente contrato.

NOVENA. REPARACIONES Y MEJORAS: Las modificaciones y mejoras a las instalaciones solo podrán ser autorizadas por la Oficina de Planeación Institucional y del Territorio de la Sede Bogotá de **LA UNIVERSIDAD**. Las que se realicen en contravención de lo aquí estipulado, quedarán de propiedad de **LA UNIVERSIDAD** sin necesidad de indemnización o remuneración alguna y se entenderán como causal de incumplimiento. **LA ARRENDATARIA** renuncia a cualquier derecho de retención que pudiera alegar por razón de las mejoras hechas.

DÉCIMA. SERVICIOS PÚBLICOS: El consumo de los servicios de recolección de basuras y energía eléctrica, los pagará **LA ARRENDATARIA** de acuerdo con las cuentas de cobro que le entregue **LA UNIVERSIDAD**. **LA ARRENDATARIA** deberá cancelar las cuentas de cobro en la Tesorería de la Sede Bogotá, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes

a su recibo, enviando la correspondiente constancia a la Sección de Administración y Control de Espacios de **LA UNIVERSIDAD**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Le está prohibido a **LA ARRENDATARIA** efectuar modificaciones o ampliaciones a las redes e instalaciones de cualquiera de los servicios mencionados, o el uso de los servicios para fines diferentes a la destinación dada al espacio físico objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual manera, queda terminantemente prohibida la suscripción e instalación de líneas telefónicas a nombre de **LA UNIVERSIDAD**, sin previa autorización de la Dirección Nacional de Informática y Comunicaciones DINIC de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ESPECIFICAS: **LA ARRENDATARIA** se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones y prohibiciones establecidas en las normas internas de **LA UNIVERSIDAD**, en especial:

A) OBLIGACIONES: **11.1** Pagar cumplidamente el canon de arrendamiento estipulado. **11.2** Pagar cumplidamente los servicios públicos que se generen en el local, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima de este contrato. **11.3** Contar con el suficiente número de empleados para una prestación eficiente y eficaz del servicio de fotocopiado. **11.4** Legalizar el presente contrato dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la firma, ante La Unidad Administrativa de la Facultad de Ciencias Humanas de **LA UNIVERSIDAD**. **11.5 LA ARRENDATARIA** se compromete a prestar el servicio de fotocopiado en el horario de Lunes a Viernes de 7:00 am a 6:00 pm en Jornada continua y los sábados de 7:00 am a 2:00 pm. **PARÁGRAFO.** Fuera del horario aquí establecido, no se permite por **LA UNIVERSIDAD** la presencia de ninguna persona en el espacio de fotocopiado. **11.6** Cumplir a cabalidad con todas y cada una de las disposiciones de este contrato.

B) PROHIBICIONES: **11.7** Cambiar la destinación del local, su uso es exclusivamente para el suministro de fotocopias y comercialización de algunos elementos de papelería, por lo tanto la venta de cualquier otro producto diferente a los relacionados en el objeto de la invitación será causal de la terminación unilateral del contrato por parte de **LA UNIVERSIDAD**. **11.8** Guardar o mantener dentro del local artículos, elementos o equipos utilizados por cualquier vendedor no autorizado para expender sus productos dentro de **LA UNIVERSIDAD**. **11.9** Guardar o mantener dentro del local sustancias explosivas, drogas o estupefacientes o elementos considerados perjudiciales para la conservación, higiene y seguridad, tanto de las personas como de las cosas. **11.10** Utilizar espacios que no hagan parte del inmueble objeto del arrendamiento. **11.11** Utilizar los servicios públicos de que está dotado el local, para una destinación diferente a la establecida en este contrato. **11.12** Efectuar ampliaciones o modificaciones a las redes e instalaciones de los servicios públicos mencionados en la cláusula décima, así como instalar líneas telefónicas sin previa autorización de la DNIC. **11.13** Ofrecer y vender artículos adicionales a los contemplados en la cláusula de destinación del espacio y el objeto de arrendamiento. **11.14** Teniendo en cuenta la naturaleza de la institución arrendadora, en cuyos predios se adelantara el

AA

negocio de fotocopiado, a **LA ARRENDATARIA** le queda prohibido ceder o subarrendar total o parcialmente el inmueble entregado en arrendamiento.

DÉCIMA SEGUNDA. CALIDAD DEL ARRENDATARIO: El presente contrato es intuitu personae, es decir, se celebra por virtud de las calidades mostradas por **LA ARRENDATARIA**, por lo cual, en caso de fallecimiento de esta, el contrato termina ipso facto y ninguna persona podrá alegar derecho alguno sobre la relación contractual aquí prevista.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: **LA UNIVERSIDAD** ejercerá la supervisión, seguimiento, control y evaluación del presente contrato para garantizar su normal desarrollo y cumplimiento, por intermedio el Jefe de la Unidad Administrativa de la Facultad de Ciencias Humanas, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: Serán funciones del supervisor: **13.1** Supervisar y verificar la prestación del servicio contratado, así como el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por **LA ARRENDATARIA**. **13.2** Informar a la Decanatura de la Facultad de Ciencias Humanas sobre el incumplimiento de las obligaciones de **LA ARRENDATARIA**. **13.3** Realizar las demás actividades que considere necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones como supervisor y de las obligaciones de **LA ARRENDATARIA**. **13.4** Realizar la liquidación del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. ENTREGA: **LA ARRENDATARIA** declara que ha recibido el espacio materia de este contrato en perfecto estado de servicio y que en el mismo estado lo devolverá a **LA UNIVERSIDAD** a la expiración del arrendamiento, o cuando este haya cesado por cualquiera de las causales aquí previstas, salvo el deterioro procedente del uso legítimo.

PARÁGRAFO: Tanto para la entrega como para la restitución del espacio se elaborara un inventario que será firmado por **LA ARRENDATARIA** y el Jefe de la Unidad Administrativa de la Facultad de Ciencias Humanas de **LA UNIVERSIDAD**. Al término del contrato y para su respectiva liquidación, **LA ARRENDATARIA** deberá presentar paz y salvo expedido por dicha dependencia.

DÉCIMA QUINTA. INGRESO DE BIENES: Cuando **LA ARRENDATARIA** necesite ingresar o sacar de **LA UNIVERSIDAD** bienes que sean de su propiedad para adecuar su puesto de fotocopiado, deberá legalizar dicha entrada o salida en la Sección de Inventarios y en la División de Vigilancia y Seguridad de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL: Las personas que laboren en el local de fotocopiado no tendrán ninguna relación laboral con **LA UNIVERSIDAD**, es decir que el valor de los salarios y toda clase de prestaciones sociales que se puedan generar a favor de cualquier persona relacionada con el servicio de fotocopiado, serán en todo caso por cuenta y riesgo de **LA ARRENDATARIA**.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN: Queda a juicio de **LA UNIVERSIDAD** suspender la ejecución del contrato por algún término, siempre y cuando se presenten eventos de fuerza

mayor o caso fortuito que hagan obligatoria la interrupción. A la reiniciación se levantará un acta firmada por LA ARRENDATARIA y el supervisor de este contrato.

PARÁGRAFO: Los días que se haya suspendido el contrato se adicionarán al vencimiento del mismo y para ese evento se procederá a firmar un Otrosí.

DÉCIMA OCTAVA. RESTITUCION ANTICIPADA: LA UNIVERSIDAD queda facultada para solicitar la restitución del local antes del plazo normal estipulado para su terminación, por las siguientes causales: **18.1** Por incumplimiento de LA ARRENDATARIA en las obligaciones contractuales establecidas en este documento. **18.2** Por necesidades propias del servicio que presta o cuando necesite el local para el desarrollo de actividades suyas diversas a las que desempeña LA ARRENDATARIA. **18.3** Cuando el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no sean posibles sin la desocupación, o demolidos por su estado de ruina.

PARÁGRAFO: En estos casos LA ARRENDATARIA tendrá un plazo de quince (15) días calendario para cumplir con la entrega del inmueble a LA UNIVERSIDAD, renunciando expresamente a reclamar indemnización de perjuicios por tal medida.

DÉCIMA NOVENA. INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por LA ARRENDATARIA de cualquier parte de lo acordado contractualmente, da derecho a LA UNIVERSIDAD para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley.

VIGÉSIMA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: LA UNIVERSIDAD podrá declarar el incumplimiento del presente contrato mediante resolución motivada de la Decanatura de la Facultad de Ciencias Humanas cuando se presente una de las siguientes causales: **20.1** Violación de cualquier norma estatutaria de LA UNIVERSIDAD. **20.2** Modificación de las tarifas, ampliación o reducción del horario de servicio sin autorización previa. **20.3** Utilización por parte de terceros del espacio arrendado, o su destinación para una actividad diferente a la indicada en la cláusula tercera. **20.4** Incumplimiento por parte de LA ARRENDATARIA de la contraprestación que se establece en el presente contrato. **20.5** Utilización del espacio para reproducir propaganda subversiva o en contra de las directivas o funcionarios de LA UNIVERSIDAD. **20.6** Evaluación insatisfactoria del servicio prestado por LA ARRENDATARIA de acuerdo con el sistema que adopte LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO PRIMERO: De las evaluaciones periódicas del servicio que realice el supervisor, dejará constancia de la convivencia institucional en la continuidad del servicio, teniendo en cuenta el incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ARRENDATARIA y de todas las condiciones pactadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De encontrar el supervisor que alguna(s) estipulación(es) contractual(es) ha(n) sido incumplida(s) por LA ARRENDATARIA, seguirá el siguiente procedimiento: **A)** Notificará a LA ARRENDATARIA las condiciones que debe modificar en el servicio, otorgándole plazo para subsanarlas. **B)** De no cumplirlas dentro del plazo otorgado por el supervisor, este elaborará informe dirigido a la Decana de Facultad, con copia a LA ARRENDATARIA y a la Oficina Jurídica de la Sede Bogotá de LA

UNIVERSIDAD, recomendando la terminación del contrato. **C)** Con el informe que presente el supervisor, la Oficina Jurídica elaborará Resolución que declarará el incumplimiento, la cual, en cuanto ordene hacer efectivo el valor de la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **LA ARRENDATARIA**.

VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de que **LA ARRENDATARIA** incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, **LA UNIVERSIDAD** mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo, podrá imponerle multas sucesivas diarias equivalentes cada una al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor total del contrato, sin que sumadas superen el veinte por ciento (20%) del valor mismo.

PARÁGRAFO: Las multas deberán ser canceladas en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de dicha providencia, sin perjuicio de que **LA UNIVERSIDAD** la descuenta directamente de la cuenta pendiente de pago a **LA ARRENDATARIA** y/o podrá hacer efectiva la garantía única o perseguirla por jurisdicción coactiva o contenciosa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de una, algunas o todas las obligaciones del presente contrato, **LA ARRENDATARIA** pagará a **LA UNIVERSIDAD**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que esta puede hacer efectiva descontándola de las sumas que le adeude a **LA ARRENDATARIA** y sin necesidad de constituirla en mora o efectuar requerimiento alguno, sin perjuicio del cobro de la garantía constituida. **LA UNIVERSIDAD**, no obstante el cobro del monto previsto en esta cláusula, podrá solicitar el incumplimiento del contrato y/o la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de **LA ARRENDATARIA**.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 002 de 2008 y en el Manual de Convenios y Contratos adoptado por Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en concordancia con los artículos 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA CUARTA. PÉRDIDA DE BIENES: **LA UNIVERSIDAD** no se hace responsable por la pérdida de los elementos del local de fotocopiado, ni por daños que puedan sufrir por parte de personas ajenas o pertenecientes a **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA QUINTA. RIESGOS: **LA ARRENDATARIA** está de acuerdo en que **LA UNIVERSIDAD** no tiene ninguna responsabilidad hacia ella en caso de cierres de sus claustros originados por cualquier motivo, ni por la ocurrencia de siniestros, asaltos, atracos, extorsiones, tomas, etc., de que sea víctima, por lo que asume bajo su propia responsabilidad estos riesgos y los perjuicios que ello le pudiere ocasionar.

VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **LA ARRENDATARIA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de prohibición, inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. En consecuencia

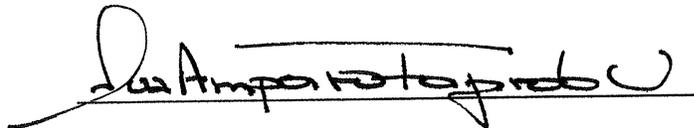
asumirá un tercero frente a LA UNIVERSIDAD o cualquiera de sus funcionarios. Igualmente, declara no ser responsable fiscalmente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 27.1 Acta de entrega con el respectivo inventario. 27.2 Plano levantado por la Oficina de Planeación Institucional y del Territorio. 27.3 Contrato de mantenimiento de las máquinas fotocopiadoras por un período igual al del contrato. 27.4 Licencia expedida por la entidad de gestión colectiva autorizada para el efecto.

VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere constitución y aprobación de la garantía pactada.

PARÁGRAFO: Una vez legalizado el presente, a la Unidad Administrativa de la Facultad de Ciencias Humanas procederá a su publicación en el sitio web de LA UNIVERSIDAD, dentro de los cinco (5) días siguientes a su legalización.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el día 06 de Marzo de 2017.



LUZ AMPARO FAJARDO URIBE
C.C. NO. 35.404.224. De Zipaquirá.
Decana de la Facultad De Ciencias Humanas
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



NANCYARIZA MATEUS
C.C. No. 28.479.852. De Vélez (Santander)
ARRENDATARIA



Faint, illegible text or markings at the bottom center of the page.